

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 22 de septiembre de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 00127**, con escrito de subsanación de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el escrito subsanatorio presentado en la oportunidad procesal por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES reúnen los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el artículo 77 CPTSS, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 AM.**) del día **PRIMERO (01)** del mes de **DICIEMBRE** del año dos mil veinte (2020), para llevar a cabo de manera **VIRTUAL** AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACION, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en la que las partes deberán asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado jlato01@cendoj.ramajudicial.gov.co cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 19 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 22 de septiembre de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017 - 01196**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Dr. RUBÉN LIBARDO RIAÑO GARCÍA, identificado con C.C. No 7.175.241 y T.P. 244.194 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA**, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2º ídem. Omite aportar la totalidad de la documental relacionada en el acápite de pruebas. Allegue
2. En el mismo acápite omite aportar el documental en medio magnético enunciado en el título anexos. Allegue

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 19 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 23 de septiembre de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018 - 00197**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258, y al Doctor MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS, identificado con C.C 1.110.464.235 y TP. 268.571 en calidad de apoderada principal y sustituto, de la DEMANDADA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2º ídem. Omite aportar el expediente administrativo del demandante en medio magnético. Allegue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 19 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'D. M. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: hoy 18 de noviembre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2018-00223**, informando que se encuentra programada Audiencia para el día 24 de noviembre del 2020 a las 02:00 PM, Sírvasse proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificada el informe secretarial que antecede, en tanto en el proceso de la referencia fue señalada fecha en audiencia anterior para el día 24 de noviembre del 2020 a las 2:00 PM, procede reprogramar la misma para el día 24 de noviembre del 2020 a las 11:00 AM, la cual se llevara a cabo a través de la aplicación Microsoft Teams, ello en razón a que ya se encuentra otra audiencia fijada para la misma hora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 19 de noviembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 23 de septiembre de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018 - 00263**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258, y al Doctor MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS, identificado con C.C 1.110.464.235 y TP. 268.571 en calidad de apoderada principal y sustituto, de la DEMANDADA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que el escrito presentado reúne los requisitos previstos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**

Así mismo conserva el despacho que la demanda propone la excepción previa de falta de integración del Litis consocio con la señora LUCRECIA PORRAS DE BOTERO, bajo el argumento que es ella quien actualmente está percibiendo la prestación económica de sobrevivencia desde el 23 de julio de 2014 mediante resolución GNR 1729 DE 27 de enero de 2015.

Al respecto, el artículo 63 del C.G.P, aplicable por analogía del artículo 14 del CPL dispone:

“Artículo 61. Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio:

Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término" (...)

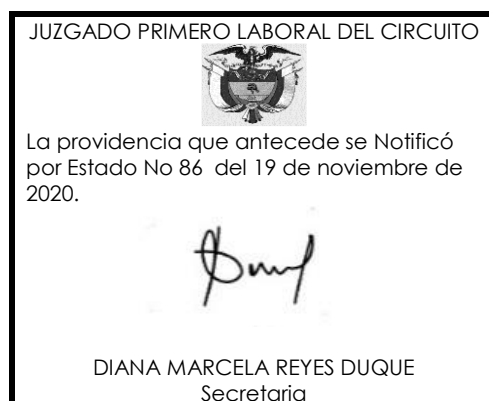
En tanto la señora LUCRECIA PORRAS DE BOTERO puede ver afectada la prestación pensional de la que actualmente es beneficiaria por los resultados del presente, y en aras de trabar en debida forma la Litis se hace necesaria su vinculación al proceso, en consecuencia **CÍTESE** al proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 61 del CGP. Secretaria proceda a elaborar citatorios y avisos, siguiendo los lineamientos previstos en los artículos 291 y 292 del CGP, la parte interesada acredite su trámite en aplicación al principio dispositivo que rige la materia.

Integrado el contradictorio en debida forma ingresen las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: hoy 18 de Noviembre de 2020, Al despacho el presente proceso ordinario No. **2018-00277**, informando que obra escrito de nulidad presentado por la apoderada de la parte demandante. Sírvese proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, de la nulidad propuesta por la apoderada de la parte actora doctora MARTHA CRISTINA RESTREPO CASTRO en el proceso de la referencia vía correo electrónico el día 17 de noviembre de los corrientes, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte demandada por el término de tres (3) días conforme lo previsto en el artículo 134 y 110 CGP, aplicables por integración normativa del artículo 145 CPTSS.

Vencido el término anterior, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  La providencia que antecede se Notificó por Estado No 86 del 19 de noviembre de 2020.  DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, 23 de septiembre de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018 - 00279**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** al Doctor JUAN SEBASTIÁN SÁNCHEZ AMAYA, identificado con C.C 1.022.389.006 y TP. 310.573, en calidad de apoderada de la DEMANDADA **FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, omite indicar correos electrónicos para efectos de notificación. Señale.

SE TIENE y RECONOCE a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258, y al Doctor FERNANDO ROMERO MELO, identificado con C.C 80.927.634 y TP. 330.433, en calidad de apoderada principal y sustituto de la DEMANDADA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem, el apoderado judicial, no indica el lugar donde recibe notificaciones judiciales. Adecue.
3. En el mismo acápite omite indicar correos electrónicos para efectos de notificación. Señale.
4. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento frente a la totalidad de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.

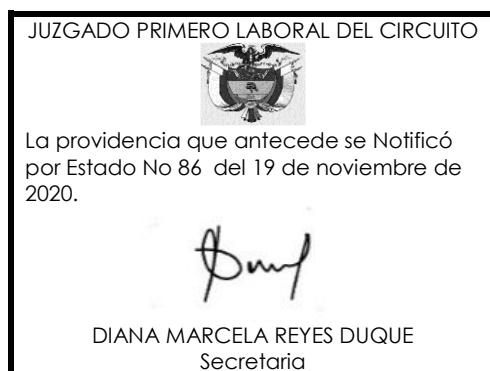
5. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 3° ídem, omite emitir pronunciamiento respecto la totalidad de hechos contenidos en el escrito subsanatorio de demanda. Adecue
6. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2° ídem. Omite aportar el expediente administrativo del demandante en medio magnético. Allegue.

Por lo anterior, se concede a las demandadas el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3° artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ



INFORME SECRETARIAL: Bogotá DC, hoy 18 de noviembre de 2020 al Despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018 - 00613**, con escrito de contestación presentado en término. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C, Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, **SE TIENE y RECONOCE** a la Doctora MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO identificada con C.C 1.144.041.976 y TP. 258.258, y al Doctor MIGUEL JOSÉ GREGORY VILLEGAS, identificado con C.C 1.110.464.235 y TP. 268.571 en calidad de apoderada principal y sustituto, de la DEMANDADA **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observa el Despacho que el escrito de contestación no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1º ídem. omite indicar correos electrónicos para efectos de notificación. Señale.
2. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2º ídem. Omite emitir pronunciamiento frente a la totalidad de las pretensiones del escrito de subsanación de demanda. Adecue.
3. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2º ídem. Omite aportar el expediente administrativo del demandante en medio magnético. Allegue.

Por lo anterior, se concede a la demandada el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó
por Estado No 86 del 19 de noviembre de
2020.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Dmuf'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaría

INFORME SECRETARIAL: hoy 18 de noviembre de 2020, Al Despacho el proceso ordinario laboral No. **2019-00548**, informando que obran escritos de contestación de demanda, Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede **SE TIENE y RECONOCE** a la Dra. MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO identificada con C.C. No. 1.144.041.976 1.144.041.976 de Cali y T.P. N° 258.258 del C.S.J y a la Dra. LAURA ELIZABETH GUTIERREZ ORTIZ identificada con C.C. No. 31.486.436 de Yumbo (valle) y T.P. N° 303.924 del C.S.J., en calidad de apoderadas principal y sustituta de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA de PENSIONES – COLPENSIONES** en los términos y para los efectos del poder conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

1. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 1° ídem, la apoderada judicial, no indica el lugar donde recibe notificaciones judiciales. Adecue.
2. En el mismo acápite omite indicar correos electrónicos para efectos de notificación. Señale.
3. No da cumplimiento a lo previsto en numeral 2° ídem. Omite emitir pronunciamiento frente a las pretensiones contenidas en el numeral 5 y se pronuncia sobre pretensiones inexistentes. Adecue
4. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2° ídem. Omite aportar el expediente administrativo del demandante en medio magnético. Allegue

SE TIENE y RECONOCE al Dr. LUIS MIGUEL DÍAZ REYES, identificado con C.C. No 1.018.464.896 y T.P. 331.655 del C.S.J., en calidad de apoderado de la demandada **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA**, en los términos y para los efectos del poder de conferido.

Revisado el escrito de contestación, observa el Despacho que no reúne los requisitos legales exigidos en el artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **DEVUELVE** por las falencias que a continuación se advierten:

3. No da cumplimiento a lo previsto en Parágrafo 1, Numeral 2º ídem. Omite aportar la documental relacionada en el acápite de pruebas. (No. 1 a 11).Allegue
4. En el mismo acápite omite aportar la documental enunciada en el título anexos. Allegue

Por lo anterior, se concede a las demandadas el término de cinco (5) días, para que **SUBSANE** las deficiencias anotadas, so pena de tener por no contestada la demanda (Parágrafo 3º artículo 31 CPTSS) o por probados los hechos (núm. 3 ídem).

Así mismo se **REQUIERE** al Apoderado de la parte demandante para que acredite el trámite de la notificación ordenada en auto anterior a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN SA, allegando las certificaciones de entrega correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA
Juez

